

///Plata, 3 de febrero de 2010.

VISTO: Lo dispuesto por las Leyes N°s 13.814, 13.945 y 14.092, en cuanto autorizan a la Suprema Corte de Justicia a disponer el traslado de Juzgados de Garantías, Juzgados de Familia unipersonales creados por Ley 13.634 y Tribunales del Trabajo a sedes descentralizadas, y a determinar dentro de cada Departamento Judicial la prórroga y/o modificación de la competencia territorial cuando existan motivos justificados.

Y CONSIDERANDO: Que en tal sentido, se dictaron las Resoluciones N° 1532/08, 1447/09, 1860/09 y 2837/09 por las cuales se dispuso la localización de Juzgados de Garantías y de Familia en sedes descentralizadas de los Departamentos Judiciales de Quilmes, San Isidro, Lomas de Zamora y San Martín.

Que en todos los casos y conforme los lineamientos determinados por el Tribunal, se dispusieron –en principio- traslados de órganos sin funcionar, con la consecuente modificación de la competencia referida en el artículo 3° de la ley, previo análisis (conf. artículo 2° Res. 1532/08) de la Secretaría de Planificación y con fundamento en la información estadística de las diferentes jurisdicciones.

Que, continuando con las evaluaciones vinculadas a las necesidades de descentralización, en base a los índices de litigiosidad observados, la Secretaría referida ha gestionado la posibilidad de trasladar órganos en funcionamiento, efectuando las consultas correspondientes.

Que el titular del Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial Quilmes, doctor Damián Véndola, ha expresado su conformidad para trasladar –en el marco de la legislación citada- el órgano a su cargo al partido de Berazategui, con competencia territorial sobre el mismo, con la anuencia de la totalidad del personal que integra la planta funcional del Juzgado.

Que, a los efectos de concretar dicha decisión, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal- de manera consensuada con los 4 jueces de garantías que actualmente se desempeñan en la cabecera y el Ministerio Público-, deberá realizar una propuesta de distribución de las causas en trámite ante el Juzgado de Garantías que se traslada, para su evaluación y posterior aprobación por parte de este Tribunal.

Que en virtud de tratarse de descentralización de Juzgados en funcionamiento, es necesario que las Secretarías y Subsecretarías de la Suprema Corte competentes tomen la intervención que les corresponda.

Que por lo expuesto, conforme los lineamientos establecidos por la Ley 13. 814 y en el entendimiento de que la descentralización que se propone,

redundará en una mejor prestación de servicio de administración de justicia, corresponde proceder en consecuencia.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y en función de lo dispuesto por las Leyes 13.814, 13.945 y 14.092,

R E S U E L V E

Artículo 1º: Trasladar el Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial Quilmes al partido de Berazategui con competencia exclusiva sobre el partido del mismo nombre. Los Juzgados N° 1, 2 y 3 tendrán competencia sobre el partido de Quilmes.

Artículo 2º: Hasta tanto se concrete el traslado ut supra dispuesto, todos los Juzgados de Garantías instalados actualmente en la cabecera departamental de Quilmes mantendrán la competencia territorial sobre los partidos de Berazategui y Quilmes.

Artículo 3º: Solicitar a la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de la jurisdicción citada, que conjuntamente con la totalidad de los Jueces de Garantías de la cabecera departamental, realicen una propuesta de distribución de las causas en trámite ante el Juzgado de Garantías que se traslada, a fin de adoptar un criterio equitativo, sin afectar los derechos de los justiciables y en resguardo de las garantías procesales. A tales efectos se consultará al Fiscal y Defensor General.

Artículo 4º: Dar intervención a las Secretarías de Administración y Planificación y a las Subsecretarías de Personal e Información para que en el ámbito de sus competencias adopten las medidas necesarias para instrumentar el pronto traslado del Juzgado en cuestión.

Artículo 5º: Delegar en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia la fecha para concretar el traslado dispuesto.

Artículo 6º: Comunicar el presente decisorio a los Poderes Ejecutivo y Legislativo y a la Procuración General, para su conocimiento y efectos que -conforme sus competencias- correspondan.

Artículo 7º: Regístrese, comuníquese y publíquese.

REGISTRADO N° 2/10

FDO: LUIS ESTEBAN GENOUD -HILDA KOGAN - HECTOR NEGRI- EDUARDO JULIO PETTIGIANI - JUAN CARLOS HITTEES. Ante mi: NESTOR A. TRABUCCO
Secretario